



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                               |
| Demandante | MARIO FERNANDO RIVERA BERRIO            |
| Demandado  | PEDRO PABLO HENAO GIRALDO               |
| Radicado   | 050014003025 <b>2020 00177</b> 00       |
| Asunto     | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial MARIO FERNANDO RIVERA BERRIO formuló demanda ejecutiva en contra de PEDRO PABLO HENAO GIRALDO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio por valor de \$5.500.000, suscrita el 31 de enero de 2012 (página 6, archivo 01 expediente digital), para ser pagada el 28 de febrero de 2017, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 20 de noviembre de 2020 (archivo 02 del expediente digital) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente al ejecutado el día 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término oportuno formularan excepciones ni acreditaran el pago de lo adeudado (archivo 06 del expediente digital), sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado, únicamente aporta un escrito en el que realiza manifestaciones respecto del negocio causal que da origen al título valor objeto de la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** con la ejecución en favor de MARIO FERNANDO RIVERA BERRIO y en contra de PEDRO PABLO HENAO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000)** por concepto de capital respaldado en la letra de cambio suscrita el 31 de enero de 2012.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 23 de marzo de 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), conforme a lo pactado en la letra de cambio suscrita el 31 de enero de 2012.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado PEDRO PABLO HENAO GIRALDO. Se fija como agencias en derecho, la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos

(\$275.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por Secretaría.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONVERTIR** los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de este Juzgado, en caso de que existan en virtud del posible perfeccionamiento de medidas cautelares.

**SEXTO: COMUNICAR** a los entes responsables de las medidas cautelares practicadas, que, en adelante, cualquier asunto relacionado con las medidas cautelares aquí decretadas, deberá ser comunicado bajo el mismo radicado al Juzgado de Ejecución Civil Municipal (Reparto) que continúe conociendo del presente proceso; y las retenciones de dineros que se efectúen deberán ser consignadas por cuenta del radicado de este proceso, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

**SÉPTIMO:** Aprobada la liquidación de costas y en cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032, y PCSJA19-11192 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

LCCR

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469cc9d4334cb8bd298d120e64e7ce1200631b7acf1d610d06a758010b10304d**

Documento generado en 16/11/2021 05:02:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**